

~~CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. ALBERTO CAYETANO TAMEZ GARZA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL SALINAS CASO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "ARRENDATARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:~~

DECLARACIONES:

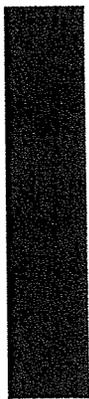
1. "EL ARRENDADOR" DECLARA:

- 1.1 QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD [REDACTED], Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO [REDACTED] COPIA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO (ANEXO 1)
- 1.2 QUE TIENE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CERCADO MUNICIPIO DE SANTIAGO NUEVO LEON, TENIENDO COMO MEJORA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 201 DE LA CALLE GUADALUPE GONZALEZ, COMO CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUM. 4.055, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1997, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO F. GONZALEZ GARZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUEVO LEON, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.(ANEXO 2)
- 1.3 QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA OCUPARLO.
- 1.4 QUE TIENE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO [REDACTED] Y QUE EL NUMERO DE CUENTA DE LA BOLETA PREDIAL DEL INMUEBLE ES [REDACTED] (ANEXO 3)
- 1.5 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL FEDERALES, NI EN LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL.
- 1.6 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN [REDACTED]

2. "ARRENDATARIO" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CREADO MEDIANTE DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE AGOSTO DE 1986 Y REFORMADO POR OTROS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO INFORMATIVO DE FECHAS 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, 29 DE OCTUBRE DE 1990, 6 DE ENERO DE 1997 Y 14 DE ABRIL DE 2011, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELÉGRAFOS, RADIOTELEGRAFÍA Y LA COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, Y LOS DE TELECOMUNICACIONES QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 3o. DE SU DECRETO DE CREACIÓN, ASÍ COMO LOS DE CARÁCTER PRIORITARIO QUE EN SU CASO LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO FEDERAL.
- 2.2 EL LIC. GABRIEL SALINAS CASO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27, FRACCION XVI DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMM, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 49028 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015, PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO 221 DE LA ACTUAL CIUDAD DE MEXICO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) BAJO EL FOLIO NUMERO 42-7-250022015-180235 Y SE IDENTIFICA CON PASAPORTE EXPEDIDO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FOLIO [REDACTED], COPIAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO COMO (ANEXO 4)

VERSION PUBLICA. SE ELIMINA EL NUMERO DE IDENTIFICACION, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, NUMERO PREDIAL, DOMICILIO PARTICULAR DEL ARRENDADOR, FIRMA Y/O RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCION V, 3° FRACCION IX, 4°, 6° Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSICION DE SUJETOS OBLIGADOS, Y 13, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



- 2.3. ~~QUE DESIGNA PARA ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL ING DANIEL FERNANDO FLORES CARRALES, EN SU CARACTER DE GERENTE REGIONAL DE LA ZONA NORESTE (NUEVO LEON) ASI MISMO COMO PARA SUSCRIBIR POR EL "EL ARRENDATARIO" EL ACTA DE ENTREGA RECEPCION Y LA RELACION DE MEJORAS, ADAPATACIONES E INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES.~~
- 2.4. CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE SU REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
- 2.5. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO, CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 32201, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 2.6. EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DE ESTE CONTRATO FUE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES CON NUMERO GENERICO A-8243 B-MTY Y SECUENCIAL 03-08-1625 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, Y SE CONTRATA CON BASE EN EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE RENTAS POR ZONA Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 31 DICIEMBRE 2016.(ANEXO 5)
- 2.7. PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE SEÑALA EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ARTEAGA Y HERMANOS FLORE MAGON SIN NUMERO DE LA COLONIA FIERRO EN MONTERREY NUEVO LEON, C.P. 64590.
3. "LAS PARTES" DECLARAN:
 - 3.1. QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO.
 - 3.2. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LOCALIZACIÓN

"EL ARRENDADOR" CONVIENE EN ARRENDAR A "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE UBICADO EN GUADALUPE GONZÁLEZ Nº 201, EL CERCADO, MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, C. P. 67320, CON UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 34.00 METROS CUADRADOS.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "ARRENDATARIO" EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO, COMO SE DETALLA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN QUE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS PARTES, SE INTEGRA COMO "(ANEXO 6) AL PRESENTE CONTRATO, PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

TERCERA.- USO DEL INMUEBLE

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO SE USARÁ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS E INSTALACIONES PROPIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELÉGRAFOS Y DE TELECOMUNICACIONES, A CARGO DE "ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO ESTORBAR NI OBSTRUIR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES.

"EL ARRENDADOR" AUTORIZA A "ARRENDATARIO" PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE "EL ARRENDADOR" TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE

"EL ARRENDADOR" HARÁ LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN ESTADO SATISFACTORIO DE SERVIR PARA EL USO ESTIPULADO , INCLUIDAS LOS VIDRIOS , CISTERNAS BOMBAS DE AGUA, TINACOS, HIDRATANTE, TOMAS SIAMESAS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO LAVADO.

"LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO SE TRATE DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES QUE NO SE LLEVEN A CABO EN UN PLAZO DE OCHO DIAS DESPUES DE RECIBIDO EL AVISO POR ESCRITO DEL ARRENDATARIO, ESTE QUEDARA AUTORIZADO PARA HACERLAS Y DEDUCIR EL COSTO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS POSTERIORES.

EL ARRENDADOR SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA EL ARRENDATARIO POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES

"EL ARRENDATARIO" NO TIENE PROGRAMADO LLEVAR A CABO MEJORAS, ADAPTACIONES O INSTALACIONES PARA EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA OBRA "ARRENDATARIO" SE COMPROMETE A SOLICITAR POR ESCRITO LA APROBACIÓN DE "EL ARRENDADOR".

"ARRENDATARIO" SERÁ PROPIETARIO DE LAS ADAPTACIONES E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES QUE REALICE CON SUS PROPIOS RECURSOS, Y PODRÁ RETIRARLAS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE O A LA CONCLUSIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SIN REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE "EL ARRENDADOR".

SEXTA.- SINIESTROS

"EL ARRENDATARIO" NO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE AL INMUEBLE POR SISMOS, TEMBLORES, INCENDIOS, INUNDACIONES Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

PARA EL CASO DE SINIESTROS NO IMPUTABLES A "ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" LE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS, SIEMPRE QUE A JUICIO DE "ARRENDATARIO" ASÍ CONVenga A SUS INTERESES. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, NO SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE, EL CONTRATO QUEDARÁ RESCINDIDO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

SÉPTIMA.- IMPORTE DE LA RENTA

CUENTA CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES NUMERO GENERICO A-8243-B-MTY Y NUMERO SECUENCIAL 03-08-1625 Y DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE 2008, Y DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MAXIMO DE RENTAS POR ZONA Y TIPOOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO DEL ARTICULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 31 DICIEMBRE , "ARRENDATARIO" CONVIENE EN PAGAR A "EL ARRENDADOR", EN CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$3,960.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), MÁS LA CANTIDAD DE \$633.60 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M. N.), CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE HACE UN MONTO TOTAL DE \$4,593.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M. N.).

ADEMÁS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, SE HARÁ LA RETENCIÓN DEL 10% DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE EQUIVALE A \$396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), ASÍ COMO DE DOS TERCIOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,

QUE ASCIENDEN A \$422.40 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100 M. N.), LO QUE HACE UN MONTO FINAL NETO DE \$3,775.20 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M. N.)

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y, EN SU CASO, INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRÁ SER INFERIOR A UN AÑO.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

LA RENTA SE PAGARÁ POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, CONTRA LA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER PRESENTADO POR "EL ARRENDADOR" EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA DECLARACIÓN 2.10, O EN EL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA., QUE SOLICITA A TELECOMM EFECTUAR EL PAGO POR CONCEPTO DE RENTA EN LA SIGUIENTE CUANTA NUMERO [REDACTED] CLAVE [REDACTED] DEL BANCO [REDACTED]. (ANEXO 7)

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS

SERÁ POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR" EL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, TRATANDOSE DE INMUEBLES EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO , CORRESPONDA AL CONDOMINIO EL PAGO DE CUOTAS PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTAS AREAS DE USO COMUN , SALVO DISPOSICION LEGAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA.- PAGO DE SERVICIOS

LAS PARTES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE AGUA, GAS, TELÉFONO Y SUMINISTRO ELÉCTRICO SE HARÁ POR CUENTA DE "ARRENDATARIO" CON ARREGLO A LOS RECIBOS QUE SE EXPIDAN AL RESPECTO, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD QUE DEBA PAGARSE SEA EL RESULTADO DEL CONSUMO QUE SE REGISTRE DE LA TOMA INDIVIDUAL DE QUE HAGA USO "ARRENDATARIO" EN DICHO INMUEBLE. EN CASO DE TRATARSE DE UNA TOMA GENERAL DE AGUA O SUMINISTRO ELÉCTRICO, QUE APROVECHE A OTROS USUARIOS, "ARRENDATARIO" SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA CANTIDAD FIJADA EN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 12 MESES, LA CUAL INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO REALICE INVERSIONES PARA MEJORAS , ADAPTACIONES, E INSTALACIONES DE EQUIPOS ESPECIALES EN EL INMUEBLE ARRENDADO , LA DURACION DEL CONTRATO DEBERA SER SUFICIENTE PARA COMPENSAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS Y CONVENIRSE QUE DICHO PLAZO SERA FORZOSO PARA EL ARRENDADOR Y VOLUNTARIO PARA EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, "ARRENDATARIO" POR CUALQUIER CAUSA CAMBIARA SU DENOMINACIÓN ACTUAL POR ALGUNA OTRA O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN, EL ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL ARRENDATARIO PODR DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LA SOLA NOTIFICACION POR ESCRITO QUE HAGA EL ARRENDADOR CON 60 DIAS DE ANTICIPACION.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISION DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DARA LUGAR A LA RESCISION SIN RESPONSABILIDAD PARA LA PARTE QUE SI HAYA CUMPLIDO SUS

VERSION PUBLICA. SE ELIMINA FIRMA Y/O RUBRICA DEL ARRENDADOR POR SER DATOS PERSONALES. DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 1°, 2°, FRACCIÓN V, 3ª FRACCIÓN IX 4°, 6° Y 31 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y I I A, FRACCIÓNES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OBLIGACIONES , PREVIA NOTIFICACION QUE SE REALICE POR ESCRITO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

DÉCIMA QUINTA. PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISICON.

A LA TERMINACION O RESCISION DE ESTE CONTRATO EL ARRENDATARIO, CUBRIRA UNIAMENTE EL IMPORTE DE LA RENTA QUE CORRESPONDA HASTA EL DIA EN QUE SE VERIFIQUE LA DESOCUPACION.

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCION DEL INMUEBLE.

EL "ARRENDATARIO " SE OBLIGA A DEVOLVER EL "INMUEBLE " AL "ARRENDADOR" CON EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR EL USO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

LAS PARTES CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN

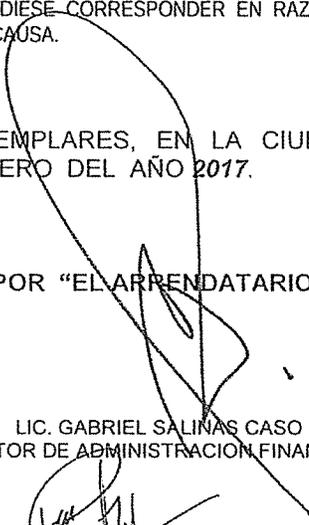
PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIESE CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA, EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON., EL DÍA DOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL ARRENDATARIO"


ALBERTO CAYETANÓ TAMEZ GARZA


LIC. GABRIEL SALINAS CASO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA.


COMO ADMINISTRADOR
ING DANIEL FERNANDO FLORES CARRALES.
GERENTE REGIONAL NUEVO LEON.